



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde se encuentra pendiente aclarar la fecha en la cual la ejecutada fue notificada. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

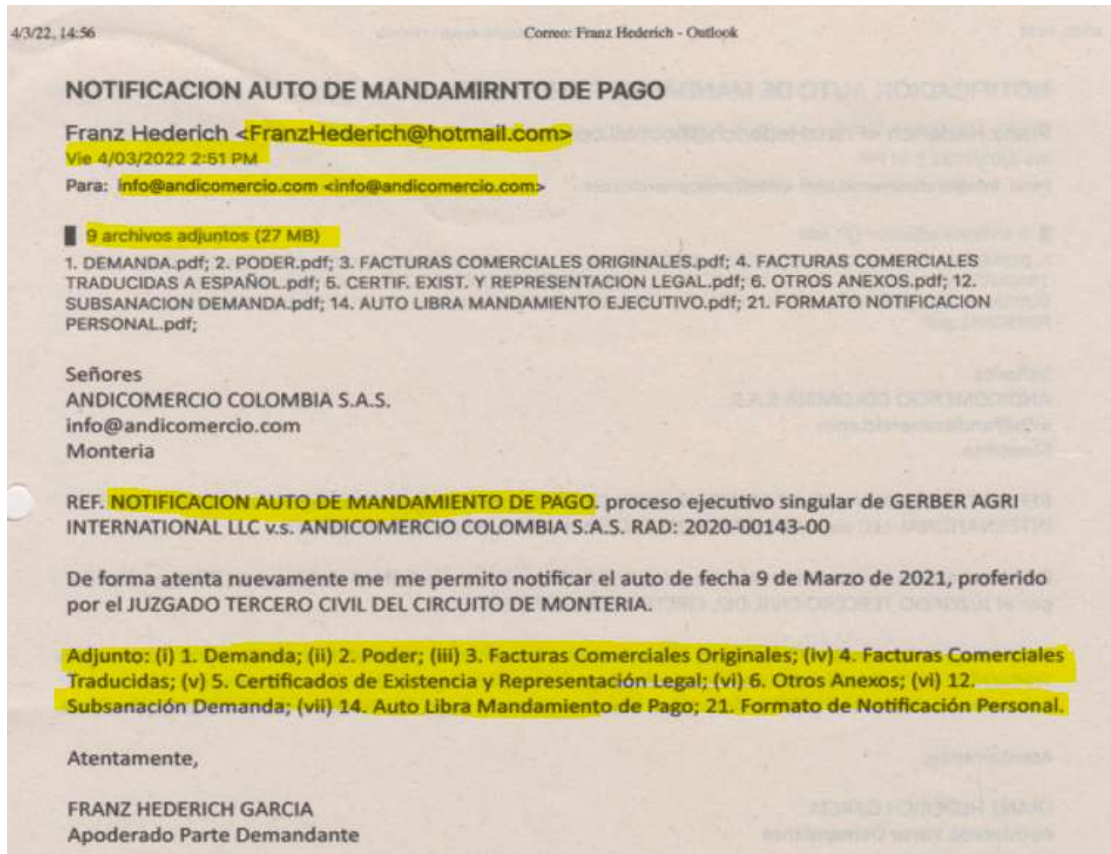
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC -E.I.N. 58-2438846
DEMANDADOS	ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT.900.646.270-1
RADICADO	23001 31 03 003 2020 00143 00
ASUNTO	AUTO ESTABLECE FECHA NOTIFICACIÓN DE LA EJECUTADA
ROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial y verificado el expediente virtual, se advierte que el apoderado de la ejecutante allegó correo mediante el cual notificó a la ejecutada ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. en fecha 28-febrero-2022. No obstante, en fecha 04-marzo-2022 el abogado Alejandro Villa Hoyos allega poder otorgado por el representante de la ejecutada, e igualmente manifiesta, **que la ejecutante no le remitió copia del Auto de mandamiento de pago, por lo cual alega el incumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.**

Posteriormente, **en fecha 09-03-2022**, presentó memorial donde indica que en fecha 04-03-2022, el apoderado de la ejecutante le envió el auto de mandamiento de pago.

Por su parte el apoderado de la ejecutante, en fecha **08-03-2022**, allegó memorial donde solicita que se tenga notificada a la ejecutada desde el día 04-marzo-2022.





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior solicito: (i) NO REPONER el auto de mandamiento de pago, manteniéndolo en los términos en que se profirió; (ii) NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandada; (iii) TENER POR NOTIFICADO a la sociedad demandada desde el día 4 de marzo de 2022, fecha en la cual el apoderado de la compañía obró y actuó dentro del proceso en su nombre.

De la Señora Juez,

FRANZ HEDERICH GARCIA

T.P. 71.865 del C.S. de la Judicatura

Por lo anterior, se verifica que el decreto 806 de 2020 señala lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Encuentra el Despacho que, pese a que en auto anterior se planteó la anterior situación, no se estableció la real fecha de notificación de la ejecutada, la cual, de conformidad con el artículo 8 inciso-3 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por **notificado luego de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el cuál se envió como consta en la impresión de pantalla hasta el día 04-marzo-2022.**

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGASE por notificada a la ejecutada ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT.900.646.270-1, luego de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el cuál se envió como consta en la impresión de pantalla hasta el día 04-marzo-2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8a8a97e24670f353d6b2f2475731b58a7bacc5b71b520298b76ac0dbcb27c3**

Documento generado en 27/04/2022 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>